

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA, CUNDINAMARCA, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023

RADICADO 2020-00098-00

A fin de imprimir el impulso procesal pertinente, el Despacho dispone:

1. Previamente a resolver sobre la solicitud contenida en los **archivos digitales 13 y 14** del cuaderno principal, y sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3° del artículo 1521 del C.C., se requiere a las partes para que aclaren la solicitud y/o alleguen el “convenio de dación en pago” que enuncian, a fin de impartirle la aprobación, teniendo en cuenta el alcance de la “petición”, y lo señalado en el acápite de “anexos¹”.
2. Advertida la intención conjunta de transigir las diferencias, y en consecuencia dar por terminado el presente proceso, el Despacho difiere el pronunciamiento sobre la objeción al avalúo, presentada por la parte demandada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

¹ Adjuntamos el documento privado de dación en pago y copia de esta solicitud para archivo del juzgado, solicitando de esta manera el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los inmuebles antes mencionados, para poder (sic).